



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**AUTO Nº 935**  
**17 de agosto del 2023**



*“Por el cual da inicio a una actuación administrativa en el marco de la Convocatoria No. 1356 de 2019 -INPEC- Cuerpo de Custodia y Vigilancia”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>, el Acuerdo Nro. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo CNSC 352 de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004, contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

El artículo 30 ibídem, dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

Mediante el Acuerdo No. CNSC-20191000009546 del 20 de diciembre de 2019<sup>3</sup> y sus Anexos, modificado por el Acuerdo No. 0239 del 07 de julio de 2020<sup>4</sup>, estableció las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente mil quinientos noventa y seis (1.596) vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

La CNSC, con el consolidado de los resultados de las pruebas y la valoración médica aplicada a los aspirantes en el proceso de selección No. 1356 de 2019, el 31 de diciembre de 2021, mediante aviso informativo, publicó en su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co)<sup>5</sup>, los listados para citación a los **Cursos de Formación, Complementación y Capacitación** en la Escuela Penitenciaria Nacional conforme a los cupos establecidos en los artículos 15 y 18 del Acuerdo No. 0239 del 07 de julio de 2020.

El señor **CAMILO ADOLFO SILVABAUTISTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.645.009, se inscribió en el Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC - Cuerpo de Custodia y Vigilancia, al empleo de Nivel Asistencial, denominado Dragoneante, identificado con código OPEC No. 129612 (Curso de Complementación), superó las pruebas, obtuvo concepto de **“SIN RESTRICCIONES”** en la Valoración Médica y fue citado para ingresar al **Curso de Complementación**.

Posteriormente, mediante oficio 2022EE0160784, remitido a la CNSC con el radicado No. 2022RE194698 del 15 de septiembre de 2022, la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, informó la siguiente novedad:

*“Resolución número 121 del 13 de septiembre de 2022 “Por medio de la cual se suspende por salud a un estudiante del Programa Técnico Laboral por Competencias en Procedimientos Penitenciarios con Enfoque en Derechos Humanos – Convocatoria 1356 de 2019” (...)*

<sup>1</sup> Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>3</sup> Por el cual se establecen las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia.

<sup>4</sup> Por el cual se modifican los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 16, 17, 19, 21, 23, 27, 32, 35, 41, 50 y 51 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, a través del cual se establecieron las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia.

<sup>5</sup> <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/1356-de-2019-inpec-cuerpo-de-custodia-y-1357-de-2019-inpec-administrativos-avisos-informativos/3502-publicacion-de-listados-para-citacion-a-los-cursos-de-formacion-complementacion-y-capacitacion-en-la-escuela-penitenciaria-nacional-convocatoria-no-1356-de-2019-cuerpo-de-custodia-y-vigilancia-inpec>.

"Por el cual da inicio a una actuación administrativa en el marco de la Convocatoria No. 1356 de 2019 -INPEC- Cuerpo de Custodia y Vigilancia"

### RESUELVE:

**Artículo 1. SUSPENDER POR SALUD** del Programa Académico Técnico Laboral por Competencias en Procedimientos Penitenciarios con Enfoque en Derechos Humanos al estudiante **SILVA BAUTISTA CAMILO ADOLFO** identificado con el número de cedula No. 1.049.645.009 de acuerdo a lo descrito en la parte considerativa.

**Artículo 2:** Conforme a lo ordenado en el MANUAL ACADEMICO DE LA DIRECCION ESCUELA DE FORMACIÓN PA-GC-M03 V.2, Acuerdo NO. CNSC - 2019100009546 del 20 de diciembre de 2019, comunicar a la Comisión Nacional del Servicio civil para 10 de su competencia.

**Artículo 3.** Notificar al Grupo de Bienestar Estudiantil y Proyección Social para que realice el seguimiento e informe al Director de la Escuela Penitenciaria Nacional de forma inmediata acerca de la evolución del estado de salud del estudiante **SILVA BAUTISTA CAMILO ADOLFO**, y comunicar a los familiares de la decisión aquí adoptada (...). (Marcación intencional).

Mediante el mismo oficio, la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, solicitó a la CNSC, la práctica de una nueva valoración médica al aspirante:

"La Dirección de la Escuela Penitenciaria Nacional en atención en el asunto de referencia, conforme a lo ordenado por el Consejo Académico Acta No. A019 del 13 de septiembre de 2022, y teniendo en cuenta el Acuerdo No. CNSC - 2019100009546 del 20 de diciembre de 2019, "artículo 32: Pérdida de la calidad de Estudiante-aspirante. PARAGRAFO 2°: En el evento que se encuentre alguna novedad sobre la capacidad medica y/o psicofísica del aspirante durante el curso, de las establecidas como inhabilidades médicas en la Resolución NO. 002141 del 09 de julio de 2018 del INPEC, previo requerimiento de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, la Comisión Nacional del Servicio Civil ordenara una nueva valoración médica con la entidad contratada que realizo la valoración inicial; con base en el resultado obtenido, la CNSC determinara la permanencia o la exclusión del aspirante. Por lo anterior se solicita muy respetuosamente en atención a lo anterior expuesto, se realice valoración al estudiante: **SILVA BAUTISTA CAMILO ADOLFO** identificado con el número de cedula No. 1.049.645.009". (Marcación Intencional).

Frente a la anterior solicitud, la CNSC a través de oficio No. 2022RS108751 del 3 de octubre de 2022, CNSC informó a la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC lo siguiente:

"(...) A partir de lo anterior, revisado el Acuerdo Nro. 2019100009546 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el artículo 19 del Acuerdo No. 0239 del 07 julio de 2020 (2020100002396), que regentó el proceso de selección Nro. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, **no resulta procedente, acceder a la solicitud de realizar una nueva valoración médica a los estudiantes que presentan novedades en sus condiciones de salud durante el desarrollo del Curso adelantado por la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, como quiera que las mismas (valoraciones médicas), conforme al artículo 41, modificado por el artículo 19 del Acuerdo No. 0239 del 07 julio de 2020 (2020100002396), están a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario — INPEC, entidad a quien le corresponde llevarlas a cabo. Al respecto, la regla del concurso prevé:**

"(...) **ARTÍCULO 19°.- Modificar** el Parágrafo 2 del artículo 41 del Acuerdo No. 2019100009546 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 41.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE-ASPIRANTE.** La calidad de estudiante-aspirante se perderá por las siguientes causales:

(...)

**PARÁGRAFO 2:** En el evento que se encuentre alguna novedad sobre la capacidad médica y/o psicofísica del aspirante durante el Curso, de acuerdo a las establecidas como inhabilidades médicas en la Resolución 007141 del de del INPEC que adopta el profesiograma, **la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC realizará una nueva valoración médica que atienda los mismos criterios aplicados dentro del proceso de Selección para la misma con base en el resultado obtenido informará del mismo a la CNSC quien determinará el inicio de actuación administrativa tendiente a definir la permanencia o exclusión del aspirante (...).** (Marcación Intencional).

Luego de ello, mediante oficio 2023EE0106539, remitido a la CNSC con el radicado No. 2023RE115784 del 8 de junio de 2023, la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, solicitó a la CNSC apertura de actuación administrativa, en los siguientes términos:

"(...) Con radicado No, 20231E0118525 de 06 junio de 2023, se recibió informe suscrito por la Coordinadora del Grupo de Bienestar Estudiantil y Proyección Social de la Escuela Penitenciaria Nacional, donde se da cuenta del seguimiento médico realizado al señor Estudiante CAMILO ADOLFO SILVA BAUTISTA, CC # 1.049.645.009 quien de acuerdo a historial clínico presenta

*“Por el cual da inicio a una actuación administrativa en el marco de la Convocatoria No. 1356 de 2019 -INPEC- Cuerpo de Custodia y Vigilancia”*

*diagnostico psiquiátrico F29x (psicosis de origen orgánico no especificado) valorado y manejado en la clínica psiquiátrica —La Paz- y Hospital Regional de Duitama con concepto de inviabilidad para manejo de armas de fuego y control de población carcelaria; actividades o funciones propias de servidores públicos categorizados en el Cargo de Dragoneante, al cual aspira Camilo Adolfo Silva Bautista dentro de los parámetros de la convocatoria 1356 de 2019. (...)*

- *Mediante Acta No. 012 de 24 mayo 2023, el Consejo Académico —previo informe suscrito por la Coordinadora del Grupo de Bienestar Estudiantil y Proyección Social- retoma el caso de seguimiento a la salud de Camilo Adolfo Silva Bautista y ante la evidencia de inexistencia de incapacidad médica se dispone su reintegro a la Escuela Penitenciaria Nacional.*
- *Con oficio No 2023EE096575 de 25 mayo 2023 y Resolución 098 de 26 mayo 2023, él Director de la Escuela Penitenciaria Nacional, procedió a citar y revocar la suspensión la salud a Camilo Adolfo Silva Bautista para continuar con el desarrollo del programa académico a partir del 02 junio de 2023, fecha en la cual hace presencia en instalaciones de Escuela Penitenciaria Nacional.*
- *Mediante Acta No. 015 de 06 junio 2023, el Consejo Académico reunido de manera extraordinaria recomendó al Director de la Escuela Penitenciaria Nacional solicitar la intervención de la Comisión Nacional del Servicio Civil para definir de fondo la situación de Camilo Adolfo Silva Bautista en su calidad de participante en la Convocatoria 1356 de 2019, disponiéndose que no continúe en las instalaciones de la Escuela con el fin de garantizar mecanismos que le permitan disfrutar de su derechos a la salud, la que al parecer entra en riesgo al contacto con las dinámicas del proceso formativo del programa académico antes anotado y de acuerdo a concepto de especialista en psiquiatría el joven -no- reúne condiciones para desempeñar las funciones del cargo al cual aspira.*

*Por lo anterior, respetuosamente solicito se evalué la posibilidad de ordenar la apertura de una actuación administrativa encaminada a definir la permanencia o exclusión del aspirante por no cumplirse condiciones de salud adecuadas para optar al cargo de Dragoneante (...).”*

Al respecto, la CNSC mediante radicado 2023RS076794 del 16 de junio de 2023, reiteró a la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, la obligación a su cargo de realizar una nueva valoración médica bajo el mismo procedimiento establecido en el marco del Proceso de Selección, previo inicio de actuación administrativa por parte de la CNSC:

*“(...) Al respeto, se informa que conforme lo establecido en el artículo 41 Acuerdo No. 2019100009546 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el artículo 19 del Acuerdo No. 0239 del 07 julio de 2020 (2020100002396), previo inicio de actuación administrativa por parte de la CNSC, tendiente a determinar la procedencia o no de excluir a un aspirante, frente al cual se reporta una novedad en su capacidad médica y/o psicofísica, la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, deberá realizar una nueva valoración médica que atienda los mismos criterios aplicados dentro del Proceso de Selección para la misma (...)*

*Ahora bien, **revisada la novedad reportada y los antecedentes indicados** en la comunicación de referencia frente al señor CAMILO ADOLFO SILVA BAUTISTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.645.009, **no es posible establecer si la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC realizó la nueva valoración médica que trata el Acuerdo de Convocatoria, bajos los parámetro establecidos y aplicados en el Proceso de Selección No. 1356 de 2019 — INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia**, los cuales se encuentran estipulados en el numeral 5 del Anexo 2<sup>6</sup> del Acuerdo No. 2019100009546 del 20 de diciembre de 2019, así como en el Profesiograma y perfil profesiográfico expedido por el INPEC.*

- *Anexo 2 del Acuerdo No. 2019100009546 del 20 de diciembre de 2019, numeral 5:*

*(...) Con ocasión de la valoración médica, las inhabilidades de este tipo se encuentran reguladas en la Resolución No. 002141 del 09 de julio de 2018 "Por medio del cual se actualiza el Profesiograma, Perfil Profesiográfico y Documento de Inhabilidades Médicas Versión 4 para el empleo de Dragoneante, Versión 3 para los empleos de Inspector e Inspector Jefe". La mencionada Resolución describe los exámenes médicos que se aplicarán en el proceso de selección, como requisito indispensable por cumplir el aspirante, antes de ingresar a Curso a la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 119 del Decreto 407 de 1994 (...).”*

<sup>6</sup> “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA PROVEER DEFINITIVAMENTE EL EMPLEO DENOMINADO DRAGONEANTE, CÓDIGO 4114, GRADO 11, PERTENECIENTE AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO”

"Por el cual da inicio a una actuación administrativa en el marco de la Convocatoria No. 1356 de 2019 -INPEC- Cuerpo de Custodia y Vigilancia"

*En consideración a lo expuesto y a las reglas del concurso, **se solicita se sirva informar y remitir el resultado de la nueva valoración médica efectuada bajo los parámetros señalados.** (...).* (Marcación Intencional).

Posteriormente, mediante oficio 2023EE0116532, remitido a la CNSC con el radicado No. 2023RE140951 del 24 de julio de 2023, la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, aclaró y complementó el oficio radicado bajo No. 2023RE115784 del 8 de junio de 2023, informando a la CNSC los resultados de la nueva valoración médica realizada por esta entidad, al señor **CAMILO ADOLFO SILVA BAUTISTA** así:

"(...)

1. *Mediante Acta No. 014 de fecha 05 de junio de 2023, el Consejo Académico de la Escuela Penitenciaria Nacional se reunió, con el fin de analizar el caso del señor SILVA BAUTISTA CAMILO ADOLFO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.645.009, como consecuencia del informe de seguimiento realizado al estudiante por parte de la Coordinadora del Grupo de Bienestar Estudiantil y Proyección Social y de acuerdo con la valoración emitida por la médico de la Escuela Penitenciaria Doctora Raquel Bustos Vásquez: analizado el caso y en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. 2019100009546 del 20 de diciembre de 2019, Artículo 41, parágrafo 2 citado en su documento, se ordenó nueva valoración por Psiquiatría, la cual fue realizada por la Clínica la PAZ el día 05 de junio de 2023, por la Psiquiatra Margarita Ceballos (concepto anexo al presente oficio).*
2. *Basado en dicho pronunciamiento médico el Consejo Académico de la Escuela mediante Acta No. 15 de 06 de junio de 2023, solicita iniciar el trámite ante la CNSC para la desvinculación del estudiante. Es de aclarar que conforme a las facultades otorgadas a la Escuela, se expide la Resolución No. 102 del 09/06/2023 en donde se suspende al estudiante por salud y en la parte considerativa se hace alusión a lo aquí ya expuesto, remitiéndose la documentación a la CNSC para lo de su competencia.*
3. *Con lo anterior se precisa, que se dio cumplimiento a lo ordenado en el citado Acuerdo y se procedió a nueva valoración médica.*

*Con el fin de poder dar aún más claridad se anexa: Informe de seguimiento realizado al estudiante por parte de la Coordinación de Bienestar Estudiantil y proyección Social, las actas 14 y 15 del Consejo Académico, Valoración por Psiquiatría de fecha 05/06/2023 y Resolución No. 102 del 09 de junio de 2023. (...).* (Marcación Intencional).

En complemento de lo anterior, mediante oficio 2023EE0148049 del 11 de agosto de 2023, remitido a la CNSC con radicado 2023RE153608 del 14 del mismo mes y año, la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, informó que el señor **CAMILO ADOLFO SILVA BAUTISTA**, fue calificado **CON RESTRICCIONES**, en la nueva valoración médica realizada por la Escuela, como se desprende del aparte que a continuación se relaciona:

*"(...) Se revisa historia clínica y ordenes medicas del 05 de junio del 2023, realizada en clínica de nuestra señora de la paz, por médico Luis francisco García Maldonado médico general y la doctora Margarita Ceballos médico psiquiatra con registro medico 13-18257/2010, quienes reportan en el análisis de historia clínica se describe literal lo manifestado por el especialista "considera que ante episodio previo, sin conocer seguimiento y evolución clínica del paciente no es posible predecir reactivación sintomática en el tiempo, no se objetiva causal del episodio*

*psicótico previo, y no se considera que bajo dicho antecedente el paciente cuente con las aptitudes para desempeñar funciones que requieran el uso de armas o control de población carcelaria, **POR LO QUE NO SE VE VIABLE SU REINTEGRO**", por lo que se considera previo concepto dado por psiquiatra médico especialista paciente cuenta **con RESTRICCIONES** para poder continuar realizando actividades educativas en su proceso formativo.*

***Diagnostico psiquiátrico f29x (psicosis de origen orgánico no especificado)**".* (Marcación del texto).

En este sentido, resulta necesario señalar que de conformidad con lo previsto en los puntos 9 y 14, del numeral 7.2.2., del artículo 7° del del Acuerdo No. 2019100009546 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el artículo 6° del Acuerdo No. 0239 del 7 de julio de 2020, se previó como **causales de exclusión**, las siguientes:

***"ARTÍCULO 6°.- Modificar los numerales 7.1.1, 7.2.1 y 7.2.2 del artículo 7 del Acuerdo No. 2019100009546 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así: (...)***

“Por el cual da inicio a una actuación administrativa en el marco de la Convocatoria No. 1356 de 2019 -INPEC- Cuerpo de Custodia y Vigilancia”

**“ARTÍCULO 7.- REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.**

Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo. (...)

**7.2 SON CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE ESTE PROCESO DE SELECCIÓN: (...)**

**7.2.2 Para Dragoneantes. (...)**

**9. Ser calificado con restricción en la Valoración Médica**

(...)

**14. Perder la calidad de estudiante de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC. (...)**

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias y/o administrativas a que haya lugar. (...)" (Marcación intencional).

Por su parte, el parágrafo 2 del artículo 41° del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el artículo No. 19° del Acuerdo No. 0239 del 7 de julio de 2020, estableció las causales por las cuales se pierde la calidad de estudiante:

*“(...) **ARTÍCULO 19°.- Modificar** el Parágrafo 2 del artículo 41 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:*

***"ARTÍCULO 41.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE-ASPIRANTE.** La calidad de estudiante-aspirante se perderá por las siguientes causales:*

(...)

***PARÁGRAFO 2:** En el evento que se encuentre alguna novedad sobre la capacidad médica y/o psicofísica del aspirante durante el Curso, de acuerdo a las establecidas como inhabilidades médicas en la Resolución 007141 del de del INPEC que adopta el profesiograma, **la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC realizará una nueva valoración médica que atienda los mismos criterios aplicados dentro del proceso de Selección para la misma con base en el resultado obtenido informará del mismo a la CNSC quien determinará el inicio de actuación administrativa tendiente a definir la permanencia o exclusión del aspirante (...)**". (Marcación Intencional).*

Con esto en consideración, y a partir de la novedad reportada por la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, se observa la necesidad de iniciar actuación administrativa destinada a determinar si el señor **CAMILO ADOLFO SILVA BAUTISTA**, está incurrido en las causales de exclusión previstas en los puntos 9 y 14, del numeral 7.2.2., del artículo 7° del del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el artículo 6° del Acuerdo No. 0239 del 7 de julio de 2020.

Al respecto, resulta pertinente mencionar lo dispuesto en el literal h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, precepto que prevé como una función a cargo de la CNSC la de: *“Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley”.*

El Decreto Ley 760 de 2005<sup>7</sup> señala el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, mismo que, en su artículo 47, establece que, los vacíos que se presenten en sus disposiciones se tramitarán según lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011<sup>8</sup>).

La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas. Así mismo, en su artículo 3° señala que en desarrollo de estos trámites debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

En consecuencia, se hace necesario iniciar actuación administrativa tendiente a verificar la configuración de las causales de exclusión enunciadas respecto del señor **CAMILO ADOLFO SILVA BAUTISTA**, así como garantizar la oportunidad de expresar las opiniones sobre el particular, en garantía del debido proceso administrativo.

<sup>7</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>8</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

*“Por el cual da inicio a una actuación administrativa en el marco de la Convocatoria No. 1356 de 2019 -INPEC- Cuerpo de Custodia y Vigilancia”*

Conforme a las normas referidas, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004. Por tanto, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo tercero del Acuerdo Nro. 352 del 19 de agosto de 2022<sup>9</sup>, que modificó el artículo 14° del Acuerdo Nro. 2073 de 2021<sup>10</sup>, y donde se atribuyó la función de: *“13 Aperturar, sustanciar y decidir las actuaciones administrativas que se deriven de situaciones individuales y/o particulares de los aspirantes en los procesos de selección a su cargo, siempre que no medie delegación expresa y vigente de la Sala Plena de Comisionados para el desarrollo de una, algunas o varias de las etapas de dicho proceso. (...)”*, el Despacho iniciará la presente actuación administrativa.

El Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar** Actuación Administrativa tendiente a determinar la configuración de las causales de exclusión previstas en los puntos 9 y 14, del numeral 7.2.2., del artículo 7° del del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el artículo 6° del Acuerdo No. 0239 del 7 de julio de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, respecto al aspirante: **CAMILO ADOLFO SILVA BAUTISTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.645.009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido del presente Auto al señor **CAMILO ADOLFO SILVA BAUTISTA**, a través del aplicativo SIMO<sup>11</sup>, informándole que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo, escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

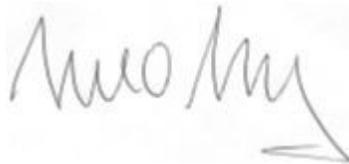
**ARTÍCULO TERCERO.- Notificar** el presente acto administrativo al Teniente Coronel **DANIEL FERNANDO GUTIÉRREZ ROJAS**, Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC o quien haga sus veces, a la dirección electrónica: [direccion.general@inpec.gov.co](mailto:direccion.general@inpec.gov.co) y a la doctora **LUZ MIRIAM TIERRADENTRO CACHAYA**, Subdirectora de Talento Humano del INPEC o quien haga sus veces, a los correos: [luzmiriam.tierradentro@inpec.gov.co](mailto:luzmiriam.tierradentro@inpec.gov.co) y [prospectivath@inpec.gov.co](mailto:prospectivath@inpec.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO. -** Contra la presente decisión no procede recurso de reposición.

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 17 de agosto del 2023



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Elaboró: Sharon Dennisse Gómez Mora

Revisó: Yeberlin Cardozo

Aprobó: Irma Ruiz – Miguel Ardila

<sup>9</sup> *“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 2073 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021 “POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA Y SE DETERMINAN LAS FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y SE ADOPTA SU REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN”*

<sup>10</sup> *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

<sup>11</sup> *Numeral 8, del Artículo 14 del Acuerdo No. 2018000006186 del 12 de diciembre de 2018 “(...) Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección es a página [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co) y/o enlace: SIMO; por lo tanto, deberá consultarla permanentemente. La CNSC podrá comunicar a los aspirantes toda la información relacionada con el Concurso Abierto de Méritos a través del correo electrónico registrado en ese aplicativo, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en el SIMO, es obligatorio. De la misma manera también se publicarán notificaciones y alertas en SIMO.*

*Así mismo, el aspirante acepta que, para efectos de la notificación de las Actuaciones Administrativas, que se generen en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 760 de 2005, la CNSC lo realice por medio del correo electrónico registrado en SIMO y/o en el SIMO.*